

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 196/2012

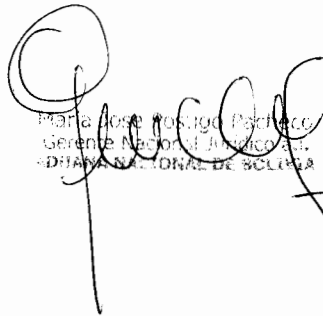
La Paz, 15 de agosto de 2012

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-007-12 DE
08/08/2012, QUE APRUEBA EL “PROCEDIMIENTO DE
EJECUCION TRIBUTARIA”.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-007-12 de 08/08/2012, que aprueba el “Procedimiento de Ejecución Tributaria”.



MJPP/aql



María José Rosendo Pacheco
Gerente Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCION N° RD 01 -007-12

La Paz, 08 AGO 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 107, parágrafo II de la Ley N° 2492 - Código Tributario Boliviano, dispone que la ejecución tributaria no será acumulable a los procesos judiciales ni a otros procedimientos de ejecución. Su iniciación o continuación no se suspenderá por iniciación de aquellos, salvo en los casos en los que el ejecutado esté sometido a un proceso de reestructuración voluntaria.

Que, el artículo 108, del citado cuerpo legal en el parágrafo I prevé los Títulos que serán objeto de Ejecución tributaria.

Que, el artículo 9 de la Ley N° 1990 Ley General de Aduanas, establece que se genera la obligación de pago en aduanas en los siguientes casos:

- Por incumplimiento de obligaciones a que está sujeta una mercancía extranjera importada bajo algún régimen suspensivo de tributos.
- Por modificación o incumplimiento de las condiciones o fines a que está sujeta una mercancía extranjera importada bajo exención total o parcial de tributos, sobre el valor residual de las mercancías importadas.
- El uso, consumo o destino en una zona franca de mercancías extranjeras, en condiciones distintas a las previstas al efecto.
- En la internación ilícita de mercancías desde territorio extranjero o zonas francas.
- En la pérdida o sustracción de mercancías en los medios de transporte y depósitos aduaneros.

Que mediante comunicaciones internas AN-GRCGR N° 275/2012, AN-ULEZR-CI N° 228/2012, AN-GRLPZ-ULELR N° 237/2012, ULEZR CI N° 060/2012, AN-GRPGR-ULEPR-CI N° 006/2012, ULETR N° 001/2012, AN-GROGR-ULEOR N° 0261/2012, las Gerencias Regionales Cochabamba, Santa Cruz, La Paz, Potosí, Tarija y Oruro, remiten a la Gerencia Nacional Jurídica la base de datos de ejecución tributaria para cobro coactivo, observándose una cartera en mora estimada en Bs74.256.280.- (Setenta y Cuatro Millones Doscientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Ochenta 00/100 Bolivianos), a nivel nacional.

Que, el informe legal AN/GNJGC/DGLJC N° 827/2012 de 01/08/2012, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que a fin de lograr la recuperación de adeudos tributarios, firmes, líquidos y legalmente exigibles que se encuentran en mora corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, como máxima autoridad de la institución aprobar el Procedimiento de Ejecución Tributaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 37, inciso



Aduana Nacional

e), de la Ley General de Aduanas, concordante con el artículo 33, inciso a), del Reglamento a la Ley General de Aduanas y que el proyecto de Procedimiento de Ejecución Tributaria, se ajusta a las previsiones contenidas en los artículos 107 y 108 del Código Tributario Boliviano y artículo 9 de la Ley General de Aduanas. Asimismo, recomienda la creación de las Supervisorías de Ejecución Tributaria.

Que, es necesario regular el procedimiento de ejecución tributaria que deben seguir las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional a través de las Supervisorías de Ejecución Tributaria – SET, para la recuperación de adeudos tributarios, firmes, líquidos y legalmente exigibles, que se encuentran en mora, en el ejercicio de la facultad coercitiva de la Aduana Nacional detallada en el artículo 9 de la Ley N° 1990 – Ley General de Aduanas.

Que asimismo, en virtud a los antecedentes expuestos, así como de la cartera en mora a nivel nacional, se hace indispensable la conformación de una Supervisoría para efectuar el inicio, sustanciación y culminación de la ejecución tributaria, garantizando la correcta y efectiva aplicación de las normas establecidas en la Ley N° 2492.

Que, de acuerdo con el artículo 33, inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar decisiones que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el “Procedimiento de Ejecución Tributaria”, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Crear la **SUPERVISORÍA DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA (SET)**, dependiente de la Unidad Legal de las Gerencias Regionales.

La Supervisoría de Ejecución Tributaria tendrá como objetivo principal el inicio, sustanciación y culminación de la ejecución tributaria, garantizando la correcta y efectiva aplicación de las normas establecidas en la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano y Ley N° 1990, Ley General de Aduanas.

TERCERO. La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Recursos Humanos deberá efectuar las modificaciones necesarias al Manual de Puestos de la Aduana Nacional para su aprobación por las instancias pertinentes.

CUARTO. La Gerencia Nacional Jurídica, a través del Departamento de Gestión Legal efectuará el seguimiento de las actividades de ejecución tributaria realizadas en las

CM
V980
A.P.P.
A.N.B.

Handwritten stamp or mark.



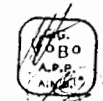
Aduana Nacional

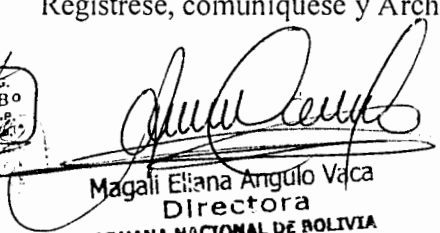
Gerencias Regionales y consolidará la Base de Datos de la cartera en mora de adeudos tributarios a nivel nacional.

QUINTO. La Supervisoría de Ejecución Tributaria tendrá un Responsable y estará constituida por abogados y técnicos en cobranza coactiva, encargados de registrar y actualizar la base de datos de la cartera en mora de adeudos tributarios que corresponden a la jurisdicción de la Gerencia Regional, así como emitir y ejecutar medidas coactivas en todos los procesos de ejecución tributaria, conforme establece el Procedimiento de Ejecución Tributaria.

La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, la Gerencia Nacional Jurídica y las Unidades Legales y Administraciones Aduaneras de las Gerencias Regionales quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y Archívese.



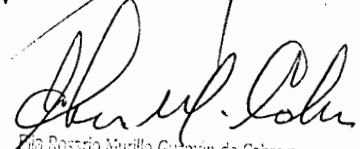

Magali Eliana Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

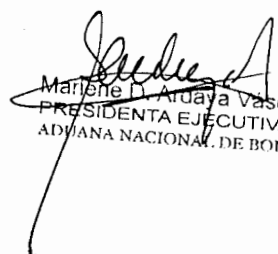
DIR/MDAV/SAC/AMG/FFEMAV
GG/APP
GNJ/MJPP/JVC/EDCA
RD.CATEGORIA 01
GNJGC2012-401





Silvano Arancibia Colque
VICERESIDENTE DEL DIRECTORIO
Aduana Nacional de Bolivia


Freddy Cruz Franco Escalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia


Rosa Rosario Mardillo Guzman de Cabrera
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA


Mariene D. Ardaya Vasquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

 <p>Aduana Nacional Parque Bolivia Importa... y Exporta</p>	PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA	GNJ-DGL Version: 01
---	--	--------------------------------

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA

I.- CONSIDERACIONES GENERALES.

A. INTRODUCCIÓN.-

El tema de Cobranza de créditos fiscales, es un tema de equidad tributaria el exigir al deudor que pague lo que adeuda al Estado al igual que aquellos deudores que cancelaron sus obligaciones en el momento oportuno. Una vez que se ha generado la deuda tributaria a favor del Fisco, éste está en la obligación de recuperar dicho crédito fiscal como parte de la acción obligatoria de cualquier Estado. Paralelamente, la omisión o inoportunidad de la Administración Aduanera en hacer efectivas dichas deudas, puede tener graves consecuencias e impacto en el nivel de conciencia y responsabilidad ciudadana en materia tributaria - aduanera.

En ese sentido, cuando las diferencias o multas por infracción a la normativa fiscal no son cobradas, el efecto de la acción que generó el adeudo a cobrar, se vuelve contrario al de su intención primera, que es la de generar riesgo, crear conciencia y presencia fiscal y sancionar al incumplido, ya que entonces dicho ente, buscará la manera de caer en la gran masa de créditos no cobrados para evitar hacer frente a sus deberes y generará que el resto de la sociedad perciba esta conducta para copiarla.

B. DEFINICIÓN.-

La Ejecución Tributaria que realiza la Administración Tributaria Aduanera, a través de sus reparticiones legalmente establecidas, es el procedimiento compulsivo administrativo que permite el cobro de adeudos tributarios, firmes, líquidos y legalmente establecidos.

1.1. Definiciones.-

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- Deudor.- Al deudor tributario, como deudor o responsable.
- Ejecutor.- Al funcionario designado por la AN como Ejecutor Coactivo.










Elaborado por: GNJGC-DGL-edca	Página 1 de 23	Fecha: 27/07/2012
----------------------------------	------------------------------	-------------------

C. OBJETIVO.-

El objetivo principal del presente Instructivo es el de definir los procedimientos que deberán cumplir las Supervisorías de Ejecución Tributaria (SET) de las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional, en el inicio, sustanciación y culminación de la ejecución tributaria, garantizando la correcta y efectiva aplicación de las normas establecidas en la Ley N° 2492.

D. FINALIDAD.-

Lograr la recuperación de adeudos tributarios firmes, líquidos y legalmente exigibles que se encuentran en mora, mediante aplicación de procedimientos de ejecución tributaria, medidas coactivas legalmente previstas, promoviendo eficacia, eficiencia y economía en los procesos.

G. ALCANCE.-

El presente procedimiento tiene alcance a todas las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional y las Administraciones de Aduana que determinen adeudos o emitan Resoluciones.

H. ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

El presente Reglamento es de aplicación para el Procedimiento que lleve a cabo la ANB, en ejercicio de su facultad coercitiva, a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda exigible detallada en el artículo 9 de la Ley General de Aduanas.


I. NORMAS Y DISPOSICIONES APLICABLES.-

El procedimiento de ejecución tributaria se rige por las disposiciones del Código Tributario Boliviano – Ley N° 2492, Ley General de Aduanas – Ley N° 1990, DS. 25870, DS. 27310, y supletoriamente por el Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, Ley N° 1178 y DS. 27874.

II. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN TRIBUTARIA.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten marks and stamps on the left margin]

 <p>Aduana Nacional Porque Bolivia Importa... y Exporta</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA</p>	<p>GNJ-DGL Version: 01</p>
--	---	--

El ingreso de un trámite a la Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET), implica la existencia de uno de los títulos de ejecución tributaria establecidos en el artículo 108 de la Ley N° 2492.

III. SUPERVISORIAS DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA (SET).

A. RECEPCIÓN DE TRÁMITES

- a) De las Administraciones de Aduana de las Gerencias Regionales, se recibirán los trámites que contengan sumas líquidas, exigibles y de plazo vencido, y que hubieren cumplido con todos los procedimientos establecidos en el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas.
- b) De las Unidades Legales de las Gerencias Regionales, se recibirá Resoluciones Administrativas firmes que resuelvan recursos de alzada y jerárquico u otras resoluciones judiciales y/o administrativas ejecutoriadas que determinen o ratifiquen un adeudo a favor de la Administración Tributaria, resultado de un proceso.

Todos los Títulos de Ejecución Tributaria descritos en el numeral II anterior, deberán ser acompañados a momento de su remisión a las Supervisorías de Ejecución Tributaria (SET), de una copia del registro en el padrón de importadores del deudor o deudores, si estos se encontraran registrados.

B. REGISTRO Y NÚMERO DE EXPEDIENTE.-

La Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET), previo al registro de expedientes, deberá verificar que la documentación remitida esté completa y debidamente foliada, caso contrario, no procederá a su recepción.

Efectuada la verificación indicada, en el día de su recepción se registrarán los expedientes en la BASE DE DATOS y en el libro de "Registro de Trámites de Ejecución Tributaria", debiendo procederse a la numeración de cada uno de estos expedientes en forma correlativa.

C. REVISIÓN DE ANTECEDENTES.-


a). Vicios Procedimentales.

Una vez ingresado y registrado el expediente, el Responsable de la Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET) proseguirá con el trámite y deberá verificar si el trámite contiene vicios de nulidad que puedan ser impugnados por el deudor.






<p>Elaborado por: GNJGC-DGL-edca</p>	<p>Página 3 de 23</p>	<p>Fecha: 27/07/2012</p>
--	-------------------------------------	--------------------------

 <p>Aduana Nacional Parque Bolivia Importa... by Exportal</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA</p>	<p>GNJ-DGL Version: 01</p>
--	---	--

Si el funcionario asignado al caso identificase algún vicio de nulidad, deberá proyectar nota para la devolución del trámite a la Unidad o Administración de origen, para que subsane los vicios o errores identificados.

En caso de no existir vicio procedimental alguno que pueda perjudicar el normal desenvolvimiento del trámite, se procederá de inmediato a la emisión del proveído de inicio de ejecución tributaria, el que deberá ser notificado al operador de comercio exterior o su representante legal, en su domicilio tributario.

b) Montos Mínimos

Los Títulos de Ejecución Tributaria que superen el monto mínimo establecido en la Resolución Ministerial N° 284 de 02/06/2005 (500 UFV's), en cumplimiento al parágrafo II del Art. 108 de la Ley N° 2492, deberán ser tramitados conforme a lo establecido en el inciso a) que antecede.

Con carácter previo a la distribución del expediente conforme a procedimiento, el responsable de la SET deberá seleccionar si el documento para ejecución tributaria es considerado monto mínimo, remitiéndolo de ser así, a la repartición donde se originó el mismo, para que sea dado de baja mediante una Resolución Administrativa.

D. FOLIACIÓN Y CARÁTULA.-

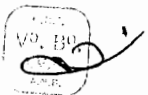
Los expedientes a formarse deberán foliarse en orden correlativo, en forma numérica y cronológica, sin alterar la foliación original.

Cuando el ejecutado solicite el desglose de documentos originales que cursen en el expediente, el funcionario a cargo del mismo deberá proceder al desglose de los documentos solicitados en el plazo máximo de tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud, debiendo dejar constancia escrita y firmada por el ejecutado o su representante legal, de la entrega de la documentación desglosada en la nota de solicitud del ejecutado, dejando en lugar de los originales fotocopias debidamente legalizadas.

Los expedientes cursantes en la Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET), deberán llevar una carátula con los siguientes datos:

- Gerencia Regional a la que pertenece conforme a su competencia (Ej. La Paz, Oruro, Cochabamba, etc.)
- Nombre del operador o ejecutado deudor (persona natural).
- Razón Social y representante legal (persona jurídica).

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



<p>Elaborado por: GNJGC-DGL-edca</p>	<p>Página 4 de 23</p>	<p>Fecha: 27/07/2012</p>
--	-----------------------	--------------------------

- Número de NIT (si se encuentra empadronado).
- Documento de origen de trámite y su número.
- Número de Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria.
- Fecha de inicio de la ejecución tributaria (fecha de emisión de proveído).

E. SEGUIMIENTO.-

El seguimiento de los procedimientos de ejecución tributaria, estará a cargo del responsable de la Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET) de la Gerencia Nacional Jurídica y los responsables de las Gerencias Regionales, estableciendo criterios que permitan optimizar el cobro de la deuda tributaria.

IV. INICIO DE LA EJECUCION TRIBUTARIA.-

A. PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA (PIET).

Una vez ejecutoriado el documento que se convertirá en Título de Ejecución Tributaria, habiendo adquirido firmeza, al no haber sido éste impugnado y conteniendo suma líquida y exigible, deberá emitirse el Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria (PIET).

Dicho documento deberá contener necesaria e inexcusablemente los siguientes elementos:

- Lugar y fecha de emisión
- Número correlativo de Proveído
- Nombre del deudor (persona natural)
- Razón social y representante legal (persona jurídica).
- Número de NIT (si se encuentra empadronado).
- Domicilio tributario, residencia o lugar donde realiza su actividad principal.
- Comunicación de las medidas a iniciarse en caso de incumplimiento de pago.
- Visto Bueno y rúbrica del funcionario proyectista, del Responsable de la Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET) y del Jefe de Unidad Legal.
- Firma y sello del Gerente Regional.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

1.1. Número, fecha y ejemplares del Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria

El PIET deberá numerarse en forma correlativa tomando en cuenta lo siguiente:

El número de proveído estará compuesto por código:

[Handwritten marks and stamps on the left margin]

Aduana Gerencia Título N° correlativo Año

AN - GRT- RD - 001/ 2012
RS
RA
RJ

El PIET será impreso en un original y cuatro copias:

- o Original para el expediente.
- o Una copia para notificación del deudor
- o Una copia para la Contraloría General del Estado
- o Una copia para archivo de la Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET).
- o Una copia para Gerencia Nacional Jurídica.

La Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET), por secretaria, remitirá el PIET y sus copias con rúbrica de los funcionarios responsables al Gerente Regional para su firma.

El Gerente Regional firmará los PIET's que le sean remitidos por la Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET) en un plazo de 48 horas, evitando dilaciones innecesarias.

Una vez firmado el PIET por el Gerente Regional, deberá ser devuelto a la Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET), para proceder a la notificación del mismo.

1.2 Notificación.-

La notificación deberá ser realizada en el domicilio tributario del ejecutado conforme Padrón de registro o domicilio consignado en los trámites que originaron la ejecución tributaria.

Se notificará el Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria en forma personal, por cédula, por edicto u otra forma establecida por el Artículo 83 y siguientes del CTB – Ley N° 2492.

Respecto al domicilio del ejecutado se deberán regir a lo establecido en los artículos 37 al 41 del CTB – Ley N° 2492.

1.3 Control de vencimiento de término.-

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Las Supervisorías de Ejecución Tributaria (SET) controlarán el vencimiento del término de tres (3) días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil a la notificación al ejecutado con el PIET, tanto para el pago de la deuda tributaria, como para el inicio de las medidas coactivas.

1.4 Liquidación y pago.

En caso de que el deudor se apersona a la SET a realizar el pago de la deuda tributaria, el técnico de la SET deberá proceder a la liquidación de la obligación tributaria de acuerdo al Art. 47 de la Ley 2492, debiendo entregar dicha liquidación al deudor para que realice el pago en la entidad financiera correspondiente, una vez efectuado el pago, el deudor, deberá hacer conocer a la SET el mismo, entregando una fotocopia de la constancia de pago correspondiente, misma que será anexada al expediente.

Vencido el plazo de tres días de notificado el deudor con el Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria, sin que se realice el pago total de la deuda, se procederá al inicio de la ejecución de medidas coactivas.

1.5 Verificación de pago.

Previo a la elaboración del informe técnico de no existencia de adeudos tributarios sobre el que se fundamentará el Auto de Conclusión de Tramite, se deberá verificar los pagos efectuados por el ejecutado mediante el sistema, obteniendo el reporte impreso de pagos, el mismo que deberá ser sellado y rubricado por el funcionario responsable de la consulta e impresión.

1.6 Informe Técnico de no existencia de adeudos tributarios (Informe Cero)

El informe deberá contener una sucinta relación del expediente, la consignación de la deuda tributaria, los pagos efectuados por el deudor, la verificación efectuada y la determinación del saldo cero.

El informe deberá estar dirigido al Gerente Regional, llevará firma del funcionario técnico que elaboró el mismo y visto bueno del responsable de la Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET).

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

V. CONCLUSIÓN DEL TRÁMITE Y ARCHIVO DE OBRADOS

Con el resultado de las liquidaciones y verificación de pagos, la Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET), elaborará para la firma de la Gerencia Regional, el Auto de

[Handwritten stamps and signatures on the left margin]

Conclusión de Trámite, disponiendo el archivo de obrados y el levantamiento de las medidas coactivas y otras dispuestas contra el ejecutado.

El Auto de Conclusión de Trámite será elaborado en original y 4 copias (original para el expediente; 1 copia para el ejecutado, 1 copia para la Contraloría General del Estado, 1 copia para archivo de la Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET) y 1 copia para la Gerencia Nacional Jurídica).

A efectos de control, la Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET) deberá contar con un libro de registro de Autos de Conclusión de Trámite, con numeración correlativa.

Una vez firmado el Auto de Conclusión de Trámite, se procederá al levantamiento inmediato de las medidas coactivas que hubieren sido aplicadas por la Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET) contra el ejecutado, a cuyo efecto se elaborará los respectivos oficios a las entidades que correspondan, para dejar sin efecto las medidas ejecutadas. Los oficios se entregarán a la brevedad posible con cargo de recepción y las copias selladas se adjuntarán al expediente para el archivo de obrados.

A solicitud verbal del ejecutado y previa exhibición de algún documento que respalde el NO LEVANTAMIENTO de la medida coactiva, la Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET) facilitará al deudor una copia simple del oficio de levantamiento de la medida coactiva en la que se evidencie el cargo de recepción de la entidad a la que se ordenó el levantamiento respectivo.

La notificación del Auto de Conclusión de Trámite se realizará por secretaría de la Unidad Legal de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la Ley N° 2492.

Los expedientes con Auto de Conclusión notificado y con medidas coactivas levantadas, deberán ser remitidos por la Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET) al Archivo Central de la Gerencia Regional, transcurridas dos gestiones después de su emisión y notificación.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

VI. PROSECUCCIÓN DEL TRÁMITE.

Si como consecuencia de la verificación de pagos, se advirtiera que el deudor coactivado no ha pagado o ha pagado parcialmente la deuda tributaria y/o multa calificada, se proseguirá con el trámite de la ejecución tributaria por el saldo deudor, sin necesidad de que se notifique al ejecutado con el informe respectivo de verificación de pagos y liquidación, por cuanto el respaldo de su cobro se sustenta en el Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria.

VII. SUSPENSION Y OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN TRIBUTARIA

A. SUSPENSÓN A LA EJECUCIÓN TRIBUTARIA

[Handwritten stamps and signatures on the left margin]

La ejecución tributaria se suspenderá inmediatamente en los siguientes casos:

- Autorización de un plan de facilidades de pago, conforme al artículo 55 del Código Tributario Boliviano, en cuyo caso, la Resolución Administrativa que concede el plan de facilidades de pago sustituirá al documento de origen de todo el trámite.

En caso de incumplimiento, la Resolución Administrativa que concedió las facilidades de pago se convertirá en el nuevo Título de Ejecución Tributaria, no pudiendo suspenderse la ejecución tributaria salvo que el contribuyente pague al contado la totalidad de la deuda tributaria y/o multa calificada.

- Cuando el sujeto pasivo garantice la deuda tributaria a través de los siguientes mecanismos sujetos a reglamentación:
 - Hipoteca voluntaria de un inmueble del ejecutado deudor o un garante del mismo mediante instrumento público debiendo registrarse la anotación a favor de la Aduana Nacional y la inscripción en el folio real del bien.

B .CAUSALES DE OPOSICION

Las causales de oposición a la ejecución tributaria serán únicamente las siguientes:

1.1 Formas de extinción de la obligación tributaria:

PAGO: Puede ser en dos modalidades:


- 1.- Pago total al contado.- El pago puede ser realizado y planteado en cualquier momento.
- 2.- Plan de Facilidades de pagos.- Cuando el plan de pagos a que se hace referencia en el punto 7.1, inciso A del presente instructivo está siendo cumplido fielmente por el sujeto pasivo.

COMPENSACIÓN: Pueden presentarse dos figuras:

- 1.- Cuando el sujeto pasivo solicite la devolución de crédito fiscal con CENOCREF, en cuyo caso, al Administración Tributaria procederá a la compensación de oficio de las deudas tributarias ejecutoriadas del contribuyente.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]

 <p>Aduana Nacional Porque Bolivia importa... y Exporta!</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA</p>	<p>GNJ-DGL Version: 01</p>
---	---	--

2.- Cuando el sujeto pasivo solicite la compensación de su crédito fiscal pendiente de devolución por la Administración Tributaria Aduanera, con la deuda tributaria en ejecución.

CONDONACION: Establecida únicamente por Ley del Estado Plurinacional.

PRESCRIPCIÓN: Deberá ser solicitada por el sujeto pasivo mediante memorial dirigido al Gerente Regional, debiendo la Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET) pronunciarse mediante resolución expresa, de acuerdo a la normativa legal vigente.

CONFUSIÓN: Se da cuando la Aduana Nacional en su condición de titular de la deuda tributaria, queda en la situación de deudor y acreedor al mismo tiempo, como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos sujetos a tributo.

1.2 Resolución firme o sentencia con autoridad de cosa juzgada que declare la inexistencia de la deuda.

1.3. Dación en pago. (sujeto a reglamentación)

C. OPOSICION A LA EJECUCIÓN TRIBUTARIA POR PAGO

La Oposición por pago deberá interponerse acompañando todas las pruebas pertinentes; la sustanciación de la oposición estará a cargo de la Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET) que realizará una evaluación e informe técnico de verificación de boletas de pago. Posteriormente elaborará para firma del Gerente Regional la resolución correspondiente debidamente fundamentada, en un plazo prudente evitando dilaciones innecesarias.

Si la oposición planteada es declarada improbadada o probada en parte, deberá proseguirse con la ejecución de las medidas coactivas; si se declara probada totalmente, en la misma resolución deberá disponerse la conclusión de trámite y consiguiente archivo de obrados.

D. OPOSICION DE PAGO SIN DOCUMENTOS

En caso que el sujeto pasivo, su representante legal o apoderado haya interpuesto oposición de pago total sin adjuntar documentos de pago o prueba alguna, corresponde a la Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET) proyectar para la firma del Gerente Regional, el Auto de rechazo a la oposición interpuesta por no tener respaldo documentado alguno.


[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

<p>Elaborado por: GNJGC-DGL-edca</p>	<p>Página 10 de 23</p>	<p>Fecha: 27/07/2012</p>
--	--------------------------------------	--------------------------

 <p>Aduana Nacional Porque Bolivia importa... y Exporta!</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA</p>	<p>GNJ-DGL Version: 01</p>
---	---	--

VIII. PÉRDIDA Y REPOSICIÓN DE EXPEDIENTE.

Si durante la substanciación de la Ejecución Tributaria se comprueba la pérdida de un expediente o alguna de sus partes, la Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET) elevará inmediatamente informe al Gerente Regional, adjuntando el proyecto de Auto Administrativo por el que se ordene su reposición.

El Gerente Regional ordenará la reposición del expediente notificando al sujeto pasivo y demás Unidades o Administraciones pertinentes de su dependencia, para que en el plazo de cinco (5) días remitan a la Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET) copias de los escritos, Resoluciones, Autos y otros actos administrativos o judiciales relacionados con el trámite de Ejecución Tributaria. En los casos que corresponda, la SET solicitará a las dependencias jerárquicas o autoridades jurisdiccionales que corresponda, la remisión de copias legalizadas de los actuados que hubieran emitido respecto al caso específico.

Una vez concluida la reposición, la Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET) emitirá resolución que determine la conclusión del procedimiento de reposición, el mismo que será notificado al deudor por secretaría de la Unidad Legal conforme al artículo 90 del Código Tributario Boliviano, debiendo a partir de ésta continuarse con la tramitación respectiva del proceso repuesto, hasta el cobro del adeudo tributario. La resolución deberá llevar iniciales y visto bueno del proyectista, responsable de la SET y Jefe de la Unidad Legal y la firma del Gerente Regional.

Del informe elaborado por la pérdida del expediente, emergerá además el correspondiente proceso administrativo por responsabilidad, dando cumplimiento al artículo 25, Parágrafo II de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

IX.- MEDIDAS COACTIVAS.

A. CONSIDERACION GENERALES.


Definición.- Las medidas coactivas son aquellas que ejecuta la Administración Tributaria Aduanera en el procedimiento compulsivo administrativo que permite el cobro de adeudos tributarios, firmes, líquidos y legalmente exigibles.

1. MEDIDAS

Vencido el término de tercero día de notificado al sujeto pasivo deudor con el Proveído de Inicio Ejecución Tributaria, sin que hubiera pagado la deuda tributaria y multa calificada o no hubiere interpuesto oposición o excepción alguna o estas hubiesen sido rechazadas, la Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET) aplicará la ejecución de medidas que permitan el cobro de adeudos tributarios en función a la actividad que realiza el sujeto pasivo deudor, previa evaluación y programación de la estrategia de cobro respectiva a seguir.

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]

<p>Elaborado por: GNJGC-DGL-edca</p>	<p>Página 11 de 23</p>	<p>Fecha: 27/07/2012</p>
--	--------------------------------------	--------------------------

 <p>Aduana Nacional Porque Bolivia importa... y Exporta!</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA</p>	<p>GNJ-DGL Version: 01</p>
---	---	---------------------------------------

Medidas coactivas a aplicarse:

1.1.- Intervención de la gestión del negocio del deudor, correspondiente a la deuda.

En ejercicio de las facultades de intervención de la Administración Tributaria Aduanera, es la participación en la gestión de negocios del sujeto pasivo deudor, establecida mediante Resolución expresa con el fin de precautelar la recuperación de la deuda sin paralizar al deudor en sus actividades. El interventor tiene las mismas facultades de control y verificación de gestión que un síndico de sociedades anónimas.

1.2.- Prohibición de celebrar el deudor actos o contratos de transferencia o disposición sobre determinados bienes.

Es la limitación que se ejerce sobre el deudor de disponer de sus bienes muebles no sujetos a registro y que forman parte de sus inventarios de activos que permiten garantizar el cobro de la deuda tributaria. A momento de ejecutar la medida se deberán individualizar los bienes sobre los cuales recaiga la prohibición.

1.3.- Retención de pagos que deban realizar terceros privados, en la cuantía estrictamente necesaria para asegurar el cobro de la deuda tributaria.

Son las solicitadas a personas naturales o jurídicas no comprendidas dentro de las entidades de intermediación financiera, que tuviesen adeudos pendientes con el sujeto pasivo deudor.

1.4.- Prohibición de participar en los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178.

Es la limitación ejercida sobre el deudor por la cual no podrá ser contratado por el Estado para la prestación de servicios o provisión de bienes conforme al D.S. que regula el Sistema de Administración de Bienes y Servicios. Esta medida consiste en la comunicación a la Dirección General de Sistemas de Información y Gestión Fiscal (DGSGIF) del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al SICOES de dicha prohibición.


1.5.- Retención de fondos.

Es el congelamiento de toda suma de dinero que tenga el deudor depositada en cualquier entidad de intermediación financiera a nivel nacional, quedando la entidad financiera obligada a informar a la Administración Tributaria Aduanera de la retención efectiva de fondos del deudor, así como encargarse de la

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]

<p>Elaborado por: GNJGC-DGL-edca</p>	<p>Página 12 de 23</p>	<p>Fecha: 27/07/2012</p>
--	------------------------	--------------------------

 <p>Aduana Nacional <small>Porque Bolivia Importa... y Exporta!</small></p>	<p>PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA</p>	<p>GNJ-DGL Version: 01</p>
--	---	--

remisión de la suma retenida conforme a Ley, cuando así lo disponga la Aduana Nacional.

1.6.- Anotación preventiva.

Anotación en un registro público para la restricción de una acción o bien que garantiza la pretensión de un acreedor a ser pagado, impidiendo que el deudor disponga libremente de sus acciones o bienes muebles o inmuebles sujetos a registro. La anotación preventiva no obliga al deudor a entregar la posesión del bien anotado preventivamente por su acreedor.

1.7.- Embargo.

Es la medida de hecho que tiene por objeto garantizar la satisfacción de la prestación debida, pudiendo el deudor ser nombrado depositario del bien embargado dependiendo de las cualidades y utilidades del bien. El embargo del bien no implica el traslado o desplazamiento físico del mismo a manos del acreedor, salvo que exista peligro de que el deudor disponga maliciosamente del bien embargado, lo que justifica la ejecución del "secuestro" del bien, esta regla es aplicable únicamente para bienes muebles sujetos a registro o no, y semovientes.

1.8.- Secuestro.

Es la desposesión del deudor del bien embargado que se encontraba bajo su custodia por existir alto riesgo de que el bien se pierda en manos del deudor. Esta medida también es aplicable cuando el bien embargado debe ser guardado en un lugar con las condiciones de un depositario común o cuando el propio deudor no tiene a su disposición, todo con el fin de precautelar el cumplimiento efectivo de la prestación.

1.9.- No Solvencia Fiscal.

Es el registro de la falta de cumplimiento del deudor con alguna obligación fiscal, en la Contraloría General del Estado, que impide al deudor participar en licitaciones, concursos o adquisiciones para la prestación de servicios o provisión de bienes para el Estado y cualquiera de sus entidades administrativas a nivel nacional, departamental, municipal y local.

1.10.- Hipoteca Legal.

Registro permanente ordenado por ley que realiza el acreedor sobre los bienes sujetos a registro de su deudor, para garantizarse el efectivo cumplimiento de la prestación debida, pudiendo éste último liberarse de la misma únicamente con el cumplimiento efectivo de la prestación. En caso de incumplimiento el acreedor podrá subastar el bien para satisfacer su deuda.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

<p>Elaborado por: GNJGC-DGL-edca</p>	<p>Página 13 de 23</p>	<p>Fecha: 27/07/2012</p>
--	--------------------------------------	--------------------------

1.11.- Retención de Haberes.

Es la suspensión de pagos que se solicita a un tercero para el cual el deudor realiza un trabajo bajo relación de dependencia, pudiéndose retener hasta el 20% de sus haberes mensuales conforme al artículo 179, numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Para el caso de deudores que perciben haberes por trabajos realizados como profesional independiente, se procederá con el mismo porcentaje señalado para la retención de haberes. En ambos casos la retención será aplicada únicamente hasta alcanzar la suma que sea adeudada por el sujeto pasivo.

1. 12.- Clausura.

Es el cierre forzoso temporal o definitivo del establecimiento, locales, oficinas o almacenes del deudor hasta el pago total de la deuda tributaria. Esta medida solo será ejecutada cuando la deuda tributaria no hubiera sido pagada con la aplicación de las anteriores y de acuerdo a lo establecido en el parágrafo IV del artículo 164 de la Ley 2492 – Código Tributario Boliviano.

La Administración Tributaria Aduanera se encuentra facultada por Ley para ejecutar las medidas coactivas anteriormente descritas sin la participación del Órgano Judicial u otra instancia administrativa.

2.- OFICIOS

Los "oficios" son el instrumento de comunicación con el que cuenta la Administración Tributaria Aduanera para la solicitud de información a otras entidades públicas o privadas y para la ejecución de medidas coactivas.

Los oficios señalarán expresamente el nombre completo del deudor, número de documento de identidad, razón social en caso de personas jurídicas, número de NIT, en caso de que posea el mismo, Título de Ejecución Tributaria, número de Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria (PIET) y el monto de la deuda tributaria y multa calificada; los cuales deben ser remitidos a sus respectivos destinatarios, inmediatamente después de firmado el oficio por el Gerente Regional e iniciales y visto bueno del responsable de la Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET).




Ejemplares.


Los oficios deberán elaborarse en original y dos copias:

- El original para la entidad a la que se dirige el oficio.
- Una copia para el expediente, que debe llevar el sello de recepción de la entidad a la que se dirige el oficio..
- Una copia para archivo de la Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET).





 <p>Aduana Nacional Porque Bolivia importa... y Exporta!</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA</p>	<p>GNJ-DGL Version: 01</p>
---	---	--

Las copias serán archivadas cuando se encuentren firmadas por la Gerencia Regional.


3.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN PREVIA A LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS COACTIVAS

La Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET), con el fin de poder ejecutar las medidas coactivas que vea convenientes contra el deudor, podrá solicitar mediante oficios toda la información referente a un bien, acción o derecho que posea el deudor, necesaria para operativizar la aplicación de medidas coactivas:

- GOBIERNO MUNICIPAL: Se procura obtener de esta entidad toda la información referida al registro de catastro, pago de impuestos municipales de los bienes inmuebles de propiedad del contribuyente deudor, padrón municipal y actividad.
- REGISTRO DE COMERCIO: El registro de comercio proporcionará información sobre la matrícula actualizada de toda empresa registrada así como su representante legal y/o socios a fin de ejecutar las medidas coactivas que correspondan.
- SENAPI: Proporcionara información referente a los Derechos de Propiedad Intelectual del contribuyente (marcas, patentes, derechos de llave).
- AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS: Proporcionará información referente al empleador del deudor cuando éste último se encuentre en relación de dependencia laboral para la respectiva retención de haberes. Asimismo proporcionará información sobre acciones societarias embargables que estén cotizadas en Bolsa de Valores.
- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL ELECTORAL Y SEGIP: Estas Instituciones proporcionarán información que establezca la veracidad de los datos personales del deudor (titular de la deuda o representante legal), tales como su existencia, su cédula de identidad y domicilio.
- DERECHOS REALES: Proporcionara información referente a la existencia de bienes inmuebles a nombre del deudor coactivado, así como gravámenes, restricciones u otros que pesaran sobre los mismos.

En función a la información recabada y a la estrategia de cobro diseñada para el deudor, la Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET) procederá a la ejecución de las medidas coactivas más convenientes para efectivizar el cobro.

<p>Elaborado por: GNJGC-DGL-edca</p>	<p>Página 15 de 23</p>	<p>Fecha: 27/07/2012</p>
--	--------------------------------------	--------------------------

 <p>Aduana Nacional <small>Porque Bolivia importa... y Exporta!</small></p>	<p>PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA</p>	<p>GNJ-DGL Version: 01</p>
--	---	--

4.- RETENCION DE FONDOS

La Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET) elaborará el respectivo oficio dirigido a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, para solicitar por su intermedio, se proceda a la retención de fondos y envío del extracto bancario del deudor, de todas las cuentas en Bancos u otras entidades de intermediación financiera.

El monto establecido en el oficio deberá ser el señalado en el Título de Ejecución Tributaria y su actualización a la fecha de emisión del oficio. Asimismo, se solicitará respuesta inmediata por parte de las entidades financieras a fin de controlar la efectividad de la medida. Respecto al extracto bancario solicitado, el mismo deberá ser de los 30 días anteriores a la fecha de recepción del oficio en la ASFI.

La aplicación de la presente medida deberá ser reiterada cuantas veces sea necesario para el cobro de la deuda tributaria aduanera, tomando en cuenta los efectos iniciales de su aplicación y el transcurso de un tiempo prudente entre la primera solicitud de retención y sus reiteraciones.

En caso de que una entidad financiera reporte la retención de una suma de dinero del deudor, la Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET) deberá solicitar a la ASFI que instruya a esa entidad financiera, la remisión inmediata del monto efectivamente retenido mediante cheque de gerencia girado a nombre de El BANCO – TRIBUTOS ADUANEROS. Ejem.: BANCO UNION – TRIBUTOS ADUANEROS.

Una vez recepcionado el cheque de gerencia, el funcionario responsable de la Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET) ordenará el cobro inmediato del cheque al funcionario encargado del expediente, quien deberá proceder a depositar a nombre del deudor el monto consignado en el cheque de gerencia en la entidad financiera autorizada para el cobro de tributos aduaneros identificando los conceptos de pago (GA-IVA-ICE-IEHD-Multas) y los códigos correspondientes a los mismos. Al efecto se deberá considerar lo establecido en el Art. 54 párrafo I de la Ley 2492 respecto de la imputación de pago cuando no exista elección por el deudor.

Una vez alcanzada la suma de la deuda tributaria del deudor, cualquier otra retención de fondos efectivamente realizada y reportada deberá ser levantada inmediatamente mediante oficio dirigido a la ASFI.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]


5.- EMBARGO DE CRÉDITO

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

<p>Elaborado por: GNJGC-DGL-edca</p>	<p>Página 16 de 23</p>	<p>Fecha: 27/07/2012</p>
--	--------------------------------------	--------------------------

 <p>Aduana Nacional Porque Bolivia importa... y Exporta!</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA</p>	<p>GNJ-DGL Version: 01</p>
---	---	--

La Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET) solicitará información a Instituciones Públicas y Privadas sobre dineros a cancelar por contratos que tengan los deudores con terceros, conforme establece el Art. 71 de la Ley N° 2492.

En mérito al Art. 524 del Código de Procedimiento Civil, concordante con el Art. 110 Num. 5) de la Ley N° 2492, la Administración Tributaria Aduanera a través de sus reparticiones legalmente establecidas (Gerencias Regionales), podrá DISPONER el embargo de dineros y créditos del deudor que tenga adeudos tributarios firmes. Asimismo, solicitará la remisión de los dineros embargados mediante cheque de gerencia girado a nombre de "EL BANCO" – "TRIBUTOS ADUANEROS". Ejem.: BANCO UNION – TRIBUTOS ADUANEROS.

Una vez recepcionado el cheque de gerencia, el funcionario responsable de la Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET) ordenará el cobro inmediato del cheque al funcionario encargado del expediente quién deberá proceder conforme a lo establecido en el punto 4 anterior, del presente manual.

6.- NO SOLVENCIA FISCAL

La Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET) de la Gerencia Regional deberá remitir un oficio acompañado de las copias de los Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria y de los Títulos de Ejecución Tributaria no pagados y que no hayan interpuesto un recurso anterior, a la Contraloría General del Estado como medida coercitiva solicitando la "NO emisión de Solvencia Fiscal" para tales deudores y/o responsables. Asimismo, una vez cancelada la deuda tributaria, deberá remitir los Autos de Conclusión de trámite para informar del actuado a la Contraloría General del Estado y no perjudicar al deudor que canceló su deuda.

7.- ANOTACIONES PREVENTIVAS

7.1.- EN EL SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL – SENAPI

La Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET) solicitará al SENAPI la anotación preventiva de los Derechos de Autor del deudor a fin de embargar el activo intangible (marca, razón social, etc.), valor del mismo que estará en el último balance presentado de estados financieros auditados.

7.3.- EN DERECHOS REALES

La Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET) solicitará mediante oficio a la Oficina de Derechos Reales la anotación preventiva de los bienes del deudor, a

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]

<p>Elaborado por: GNJGC-DGL-edca</p>	<p>Página 17 de 23</p>	<p>Fecha: 27/07/2012</p>
--	--------------------------------------	--------------------------

favor de la Aduana Nacional, de acuerdo con los requisitos exigidos por Derechos Reales, solicitando asimismo, se pronuncie sobre la inexistencia de bienes a nombre del citado deudor y gravámenes que tuviera el bien.

En caso de realizarse la anotación preventiva de los bienes inmuebles, la Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET) solicitará al Gobierno Municipal con jurisdicción sobre el inmueble, un informe sobre su existencia, impuestos pagados y su ubicación y plano catastral.

El responsable del trámite deberá procurar recoger oportunamente el Folio Real que evidencia el registro de la anotación en el plazo establecido por la Oficina de Derechos Reales.

Se deberá tomar en cuenta que la Anotación Preventiva en Derechos Reales caduca en el plazo de 2 años calendario.

7.4.- UNIDAD OPERATIVA DE TRANSITO Y COOPERATIVA DE TELEFONOS

La Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET), solicitará directamente y mediante oficio a la Unidad Operativa de Tránsito y a la Cooperativa de Teléfonos la anotación preventiva de los vehículos automotores y acciones del deudor, a favor de la Aduana Nacional, de acuerdo a los requisitos de las instituciones mencionadas. Asimismo, se les solicitará que se pronuncien sobre la inexistencia de bienes a nombre del deudor y gravámenes que tuvieren los bienes.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

5.- EMBARGO

5.1.- Mandamiento de Embargo

El Mandamiento de Embargo, deberá contener la siguiente información (Art. 159 del Código de Procedimiento Civil):

- Indicación del Gerente Regional de la jurisdicción.
- Designación de un funcionario de la Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET) para la ejecución del embargo.
- Nombre del deudor.
- Monto de la deuda tributaria.
- Número del Título de Ejecución Tributaria y Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria.
- Obligación de poner el bien embargado en poder de un depositario solvente y responsable, siempre a título gratuito y con las responsabilidades establecidas en el Código Civil.

[Handwritten signature]

[Handwritten stamps and signatures on the left margin]

[Handwritten stamp]

- Requerimiento a los agentes de la fuerza pública para prestar el auxilio necesario en caso de resistencia.
- La prevención al deudor de abstenerse de cualquier acto respecto de los bienes objeto de la medida que pudiere causar disminución en el valor de la garantía de la deuda tributaria.
- Lugar y fecha.
- Firma y sello del Gerente Regional conforme a su jurisdicción y competencia.

5.2.- Acta de Embargo

Los funcionarios de la Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET) encargados de ejecutar el Mandamiento de Embargo, deberán levantar un Acta, haciendo constar lo siguiente:

- Lugar y fecha del embargo.
- Trámite dentro del cual se ejecuta el embargo.
- Inventario detallado de los bienes embargados debiendo numerarse y ser descritos cada uno de éstos de modo que sean perfectamente identificables (Ej. peso, marca, color, modelo, dimensión, etc.).
- Entrega de los bienes al depositario, a título gratuito, indicando su nombre, domicilio, cédula de identidad y número de teléfono si tuviera, con la advertencia que debe cuidar los bienes depositados bajo su responsabilidad directa y conminatoria de Ley.
- Constancia de allanamiento y uso de la fuerza pública si se hubiere efectuado.
- Firma del deudor y/o responsable de la custodia de los bienes embargados, en caso de negativa se hará constar el hecho.
- Firma del depositario a título gratuito y de los funcionarios que ejecutaron el Mandamiento de Embargo.


[Handwritten signatures and initials on the right margin]

El embargo no podrá recaer sobre bienes obsoletos, en desuso o siniestrados y perecederos a corto plazo, a efectos de evitar gastos a la institución tanto en el resguardo y remate de los mismos.

5.3.- Depositario a título gratuito

Los funcionarios de la Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET) que hubieren procedido al embargo de bienes muebles o semovientes, deberán poner estos bienes, debidamente codificados de acuerdo a la numeración establecida en el Acta de Embargo, en poder de un depositario, que será una persona solvente,

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]

 <p>Aduana Nacional <small>Porque Bolivia Importa... y Exporta!</small></p>	<p>PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA</p>	<p>GNJ-DGL Version: 01</p>
--	---	--

advirtiéndole que no puede disponer de dichos bienes, bajo conminatoria de Ley y que debe cuidarlos, bajo su directa responsabilidad (Art. 844 del Código Civil). De conformidad a lo señalado por el Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; si los muebles susceptibles al embargo fueren los de la casa en que vive el deudor, éste será constituido en depositario de ellos, a menos que existan circunstancias especiales, que hagan presumir el riesgo de la cobranza, razón por la cual la designación podrá recaer en un pariente del mismo.

Podrán también, disponer el traslado de los bienes a un depósito particular o a uno señalado por la Aduana Nacional, el mismo que deberá reunir las características necesarias para el buen resguardo de lo embargado, bajo la responsabilidad de un depositario a ser designado por el Gerente Regional.

5.4.- Bienes inembargables

Los funcionarios de la Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET) conforme el Art. 179 del Código de Procedimiento Civil, no podrán embargar los siguientes bienes:

- El ochenta por ciento 80% del total mensual percibido por concepto de sueldo o salario.
- Las pensiones, jubilaciones, rentas de vejez, invalidez y demás beneficios sociales establecidos legalmente.
- Los animales y productos agrícolas indispensables para el sustento del deudor y su familia.
- Las prendas de uso personal del deudor o la familia que viviere bajo su amparo y protección (ropa, ropa de cama).
- Los muebles imprescindibles para guarnecer la vivienda del deudor y de la de su familia (colchones, frazadas y muebles de uso indispensable).
- Los libros destinados al ejercicio profesional del deudor.
- Las máquinas, herramientas, instrumentos y otros objetos de trabajo indispensables al deudor para el ejercicio de su profesión u oficio y para la enseñanza de alguna ciencia, profesión, arte u oficio (consultorios médicos, oficinas de abogados, colegios e institutos de enseñanza, talleres, etc.).
- Las maquinarias, útiles, herramientas, instrumental y los materiales de fábricas, manufacturas y talleres. Se aclara que los productos sí podrán ser embargados. Asimismo, el Gerente Regional podrá designar un interventor para que pueda pagarse la deuda con la producción o rentabilidad de los establecimientos comerciales o de servicio.
- El patrimonio familiar.
- Los bienes de servicio público pertenecientes al Estado, Gobernaciones Autonomas, Municipalidades y Universidades.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature and stamp]

[Handwritten signature and stamp]

[Handwritten signature and stamp]

<p>Elaborado por: GNJGC-DGL-edca</p>	<p>Página 20 de 23</p>	<p>Fecha: 27/07/2012</p>
--	--------------------------------------	--------------------------

- Los mausoleos.

5.5.- Precintado del bien embargado

Luego de labrada y firmada el acta de embargo por todas las personas que intervinieron, se procederá obligatoriamente a pegar en el lugar o parte visible del bien, el precinto con la leyenda "EMBARGADO" con el objetivo de sentar presencia fiscal. Además se debe señalar en el precinto y Acta, lo establecido en el Art. 180 de la Ley N° 2492 sobre la sanción por la violación, ruptura o destrucción del precinto.

5.6.- Registro de embargo de bienes inmuebles y muebles sujeto a registro

El embargo de bienes muebles sujetos a registro, inmuebles y acciones, deberá ser inscrito en el registro correspondiente, es decir, en la oficina de Derechos Reales, Cooperativa de Teléfonos, Organismo Operativo de Tránsito, SENAPI, Registro de Comercio y la Autoridad de Supervisión de Pensiones Valores y Seguros mediante oficio que deberá estar firmado por el Gerente Regional.

La inscripción se efectuará cuando se hayan identificado las características del bien a embargarse (placa, número de registro en Derechos Reales, propiedad, número de línea telefónica, etc.).

5.7.- Embargo de cuotas y acciones

El embargo puede recaer igualmente sobre cuotas y acciones en sociedades comerciales o sobre la cuota parte de las sociedades en liquidación, de las que el deudor sea titular, para lo cual la Gerencia Regional, mediante oficios dispondrá el embargo de cuotas y acciones en las reparticiones legalmente constituidas (Registro de Comercio, SENAPI y otros).

5.8.- Embargo de bienes en poder de terceros

Los bienes y valores del deudor en poder de terceros, son embargables, para tal fin se notificará al tenedor del bien a efectos de que retenga el mismo en calidad de depositario a título gratuito (Art. 504 Código de Procedimiento Civil).

6.- Clausura como medida coactiva

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]

Esta medida sólo será ejecutada cuando la deuda tributaria no hubiere sido pagada con la aplicación de todas las otras medidas coactivas establecidas por Ley o exista la imposibilidad de aplicar las mismas o la falta de efectividad de éstas, extremos que deberán ser respaldados por Informe correspondiente elaborado por la Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET) y dirigida al Gerente Regional, en atención a que la medida de clausura implica la paralización de la actividad económica del deudor y el uso de la potestad tributaria coactiva (ejercicio legal de la fuerza).

La clausura tiene plazo indefinido y no podrá ser levantada hasta que el deudor pague el total de la Deuda Tributaria sujeta al proceso de ejecución tributaria, o se presenten algunas de las causas de suspensión u oposición a la Ejecución Tributaria, establecidas en el artículo 109 de la Ley N° 2492.

6.1.- Precinto de clausura

El Precinto de Clausura impreso, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Nombre y logo de la Institución "ADUANA NACIONAL".
- La palabra "CLAUSURADO", por falta de pago de tributos aduaneros.
- Leyenda "Medida coactiva dispuesta dentro del Proceso de Ejecución Tributaria por Título de Ejecución Tributaria N°por..... UFVs hasta que pague el total adeudado.
- Señalar la sanción establecida por el Art. 180 de la Ley N° 2492, por la violación, ruptura o destrucción del precinto.
- Debe llevar, claramente visible, la firma y sello del Gerente Regional.
- Lugar y fecha.

Los Precintos de Clausura firmados serán entregados por el responsable de la SET a los funcionarios actuantes, numerados y bajo inventario, estos a su vez deben devolver los no utilizados adjuntando un informe señalando el número y destino de los Precintos de Clausura utilizados.

6.2. Levantamiento de la clausura

Procederá el levantamiento de la clausura, únicamente cuando el deudor hubiere pagado el total de la Deuda Tributaria sujeta a la ejecución tributaria, o se presente alguna de las causales establecidas en el artículo 109 de la Ley N° 2492.



6.3. Precauciones en la ejecución de la clausura

A fin de evitar que el cumplimiento de esta medida coactiva perjudique a la ciudadanía, deberán observarse las salvedades descritas en el parágrafo IV del Art. 164 del Código Tributario Boliviano – Ley N° 2492.



Aduana Nacional 

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita 800-10-5001

RESOLUCIÓN N° RD 01 007 12

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Paz, agosto 08 de 2012

Que, el artículo 107, parágrafo II de la Ley N° 2492 - Código Tributario Boliviano, dispone que la ejecución tributaria no será acumulable a los procesos judiciales ni a otros procedimientos de ejecución. Su iniciación o continuación no se suspenderá por iniciación de aquellos, salvo en los casos en los que el ejecutado esté sometido a un proceso de reestructuración voluntaria.

Que, el artículo 108, del citado cuerpo legal en el parágrafo I prevé los Títulos que serán objeto de Ejecución tributaria.

Que, el artículo 9 de la Ley N° 1990 Ley General de Aduanas, establece que se genera la obligación de pago en aduanas en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento de obligaciones a que está sujeta una mercancía extranjera importada bajo algún régimen suspensivo de tributos.
- b. Por modificación o incumplimiento de las condiciones o fines a que está sujeta una mercancía extranjera importada bajo exención total o parcial de tributos, sobre el valor residual de las mercancías importadas.
- c. El uso, consumo o destino en una zona franca de mercancías extranjeras, en condiciones distintas a las previstas al efecto.
- d. En la internación ilícita de mercancías desde territorio extranjero o zonas francas.
- e. En la pérdida o sustracción de mercancías en los medios de transporte y depósitos aduaneros.

Que mediante comunicaciones internas AN-GRCGR N° 275/2012, AN-ULEZR-CI N° 228/2012, AN-GRLPZ-ULELR N° 237/2012, ULEZR CI N° 060/2012, AN-GRPGR-ULEPR-CI N° 006/2012, ULETR N° 001/2012, AN-GROGR-ULEOR N° 0261/2012, las Gerencias Regionales Cochabamba, Santa Cruz, La Paz, Potosí, Tarija y Oruro, remiten a la Gerencia Nacional Jurídica la base de datos de ejecución tributaria para cobro coactivo, observándose una cartera en mora estimada en Bs74.256.280.- (Setenta y Cuatro Millones Doscientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Ochenta 00/100 Bolivianos), a nivel nacional.

Que, el informe legal AN/GNJGC/DGLJC N° 827/2012 de 01/08/2012, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que a fin de lograr la recuperación de adeudos tributarios, firmes, líquidos y legalmente exigibles que se encuentran en mora corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, como máxima autoridad de la institución aprobar el Procedimiento de Ejecución Tributaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 37, inciso e), de la Ley General de Aduanas, concordante con el artículo 33, inciso a), del Reglamento a la Ley General de Aduanas y que el proyecto de Procedimiento de Ejecución Tributaria, se ajusta a las previsiones contenidas en los artículos 107 y 108 del Código Tributario Boliviano y artículo 9 de la Ley General de Aduanas. Asimismo, recomienda la creación de las Supervisorías de Ejecución Tributaria.

Que, es necesario regular el procedimiento de ejecución tributaria que deben seguir las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional a través de las Supervisorías de Ejecución Tributaria - SET, para la recuperación de adeudos tributarios, firmes, líquidos y legalmente exigibles, que se encuentran en mora, en el ejercicio de la facultad coercitiva de la Aduana Nacional detallada en el artículo 9 de la Ley N° 1990 - Ley General de Aduanas.

Que asimismo, en virtud a los antecedentes expuestos, así como de la cartera en mora a nivel nacional, se hace indispensable la conformación de una Supervisoría para efectuar el inicio, sustanciación y culminación de la ejecución tributaria, garantizando la correcta y efectiva aplicación de las normas establecidas en la Ley N° 2492.

Que, de acuerdo con el artículo 33, inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar decisiones que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento de Ejecución Tributaria", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Crear la **SUPERVISORÍA DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA (SET)**, dependiente de la Unidad Legal de las Gerencias Regionales.

La Supervisoría de Ejecución Tributaria tendrá como objetivo principal el inicio, sustanciación y culminación de la ejecución tributaria, garantizando la correcta y efectiva aplicación de las normas establecidas en la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano y Ley N° 1990, Ley General de Aduanas.

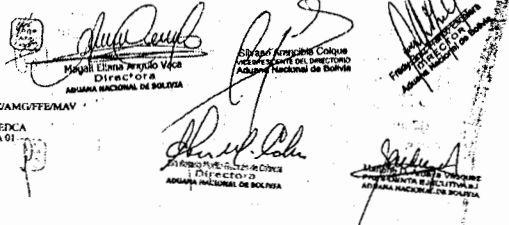
TERCERO. La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Recursos Humanos deberá efectuar las modificaciones necesarias al Manual de Puestos de la Aduana Nacional para su aprobación por las instancias pertinentes.

CUARTO. La Gerencia Nacional Jurídica, a través del Departamento de Gestión Legal efectuará el seguimiento de las actividades de ejecución tributaria realizadas en las Gerencias Regionales y consolidará la Base de Datos de la cartera en mora de adeudos tributarios a nivel nacional.

QUINTO. La Supervisoría de Ejecución Tributaria tendrá un Responsable y estará constituida por abogados y técnicos en cobranza coactiva, encargados de registrar y actualizar la base de datos de la cartera en mora de adeudos tributarios que corresponden a la jurisdicción de la Gerencia Regional, así como emitir y ejecutar medidas coactivas en todos los procesos de ejecución tributaria, conforme establece el Procedimiento de Ejecución Tributaria.

La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, la Gerencia Nacional Jurídica y las Unidades Legales y Administraciones Aduaneras de las Gerencias Regionales quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y Archívese.


Mónica Elena Arellano Vega
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
Sandra Patricia Cordero
Subdirectora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
J. Brígida Mancilla Rada
Técnico Administrativo 2


UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
J. Brígida Mancilla Rada
Técnico Administrativo 2